



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 004-2016

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que** el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*";

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, el artículo 72, literales c); y, g) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): c) "*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*"; y, g) "*Aprobar y publicar La nomenclatura para la clasificación arancelaria y descripción de las mercancías de importación y exportación*";

**Que**, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: "*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*";

**Que**, el último inciso del artículo 51 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, emitido con Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, establece que el COMEX adoptará mediante resolución la nomenclatura para la clasificación de mercancías de importación y exportación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, el Arancel Nacional del Ecuador constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador del país;

**Que**, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante comunicación de la empresa AMORTIPARTES de 12 junio de 2015, ésta solicitó al MIPRO el desdoblamiento y la aplicación de un incremento del porcentaje ADV aplicado para amortiguadores terminados clasificados en la subpartida 8708.80.20.00 –Amortiguadores y sus partes;

**Que**, en sesión del Pleno del COMEX de 06 de abril de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico de marzo de 2016, emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), mediante el cual se recomienda que se realice la modificación del arancel ad valorem de importaciones de las subpartidas arancelarias que constan en el mencionado informe;

**Que**, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, conforme al siguiente detalle.

Donde dice:

| Código     | Designación de la Mercancía     | UF | Tarifa Arancelaria |
|------------|---------------------------------|----|--------------------|
| 8708.80.20 | -- Amortiguadores y sus partes: | u  | 0                  |

X<sup>1</sup>

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Deberá decir:

| Código        | Designación de la Mercancía     | UF | Tarifa Arancelaria |
|---------------|---------------------------------|----|--------------------|
| 8708.80.20    | -- Amortiguadores y sus partes: |    |                    |
| 8708.80.20.10 | --- Amortiguadores              | u  | 15                 |
| 8708.80.20.20 | --- Partes                      | u  | 0                  |

**Artículo 2.-** Únicamente podrán importar por la subpartida 8708.80.20.20 las empresas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) como fabricantes de amortiguadores.

El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de fabricantes de amortiguadores registrados de las mercancías clasificadas en la subpartida 8708.80.20.20, detallando su número de RUC.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, institución que se encargará de su ejecución

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) enviará al COMEX un informe bimensual sobre los resultados de la aplicación de esta medida.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 06 de abril de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

  
Alejandro Dávalos  
**PRESIDENTE (E)**

  
Xavier Rosero  
**SECRETARIO**

